



ACUERDO No. 254

“Por medio del cual se hacen precisiones cartográficas en el DRMI Serranía de los Yariguíes y se dictan otras disposiciones.”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAS EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 00007 de 16 de Mayo de 2005, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, declara y alinda el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) de la Serranía de los Yariguíes, en los Municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Contratación, el Carmen de Chucurí, Galán, el Hato, Palmar, Simacota, Vélez, Zapatoca, Santa Helena del Opón, Chima, Guacamayo, Aguada, La Paz, Landázuri, Cimitarra, Bolívar y El Peñón, del Departamento de Santander, con un área de 374.425 has. .

Que mediante Acuerdo No. 00043 de 30 de Mayo de 2006, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, modifica los linderos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) Serranía de los Yariguíes y ajusta el área del distrito a 399.503 has.

Que con acuerdo No. **096** de 30 de Octubre de 2008, se modifica parcialmente el Acuerdo No. 00007-2005 así:

Artículo primero: modificar el artículo tercero del acuerdo No. 0007-05, en lo relacionado con el límite interno del DMI, que excluye los territorios declarados por el sistema de Parques Nacionales Naturales y con el área del DMI – Serranía de los Yariguíes, que corresponde a 374425 Ha. según el Acuerdo 00007-05.

Artículo segundo: Adicionar al DMI – Serranía de los Yariguíes las 19774 ha. Excluidas del área del Parque Nacional Natural “Serranía de los Yariguíes”, según resolución 063/08 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El área total del DMI será de 394.199 Ha.

Que de la revisión del acuerdo 096-08, se concluye que no se tiene en cuenta la modificación de linderos y la ampliación de la zonificación concertada mediante Acuerdo 043-06 y, por el contrario, se retoma la superficie de 374.425 ha del Acuerdo 007-05 y se le adiciona 19.774 Ha excluidas del PNN Serranía de los Yariguíes mediante Resoluciones 603 de 2005 y 637 de 2008, para un total de 394.199 Ha.

Que a través de acuerdo No. 180 de 16 de Junio de 2011, se homologa la denominación de un área protegida declarada mediante Acuerdo No. 00007-05 y se establece que el área del Distrito Regional de Manejo de la Serranía de los Yariguíes es de 419.225 has, teniendo en cuenta la sumatoria del área definida en el acuerdo 00043-06 de 399.503 ha y el área excluida del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes equivalente a 19.774 ha., para un total de 419.277 ha, la cual, luego de un proceso de migración del sistema de referencia de Bogotá a Magna Sirgas se precisa en un área de **419.225** ha.



Descripción	Valor
Acuerdo 043-06	399.503 ha
Área excluida PNN Serranía de los Yariguíes	19.774 ha
Total Acuerdo 180-06	419.277 Ha
Migración al Sistema de Referencia Magna Sirgas	419.225 Ha

Que en el artículo cuarto del citado acuerdo se establece que "Los usos y las consecuentes actividades dentro del DISTRITO REGIONAL DE MANEJO DE LASERRANIA DE LOS YARIGUIES serán regulados en el Plan de manejo y deberán ceñirse a las siguientes definiciones:

- Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
- De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico No 996 del 18 de Diciembre de 2013 y su correspondiente anexo (Informe Técnico de fecha Diciembre 26 de 2013), a través del cual se realiza un análisis minucioso del proceso de declaratoria y homologación del área protegida con el fin de soportar las precisiones cartográficas surtidas en cada acto administrativo.

Que luego de realizarse el proceso de superposición y de precisión cartográfica de los archivos tipo Shapefile en lo concerniente a escalas y proyecciones tanto del DRMI de la Serranía de los Yariguíes como del PNN del mismo nombre y teniendo en cuenta que el limite interno del DRMI es colindante con el Límite del PNN, se concluye que el área total del DRMI corresponde a 419.225 Ha y el limite interno del DRMI corresponde al Límite del Parque; los ajustes en los límites por efectos de precisión cartográfica no afectan la extensión oficial de las dos áreas protegidas por el contrario, conlleva a mejorar la administración y gestión de las dos áreas protegidas.

Que la vocación del área protegida se encuentra incólume como quiera que los objetivos de conservación reseñados en el artículo quinto del Acuerdo 180 de junio 16 de 2011, son la consecuencia lógica de la regulación establecida en el acuerdo No 00007 de 2005, los cuales no fueron objeto de modificación durante el proceso de homologación.

Que mediante Concepto técnico No 680 del 14 de diciembre de 2012, la Unidad de Parques Nacionales, en su calidad de Coordinador de Sistema Nacional de Áreas protegidas, declara surtido el proceso de registro del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Serranía de los Yariquies, al haberse finalizado satisfactoriamente la etapa de contraste en la cual se evaluó la información de los actos administrativos de declaratoria y homologación, el cumplimiento de los atributos de biodiversidad y el estado de conservación de la categoría de manejo, concluyendo que la espacialización geográfica y los objetivos de conservación son compatibles tanto la zonificación como los usos y actividades, por ende los usos y actividades que se desarrollen y/o proyecten desarrollar en el área protegida, se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la Biodiversidad característica de cada categoría y no contradiga sus objetivo de conservación. (...)"

Zonificación Decreto 1974 de 1989	Definición de los usos y actividades Art. 35 Decreto 2372 del 2010	Observación
Preservación	Uso de preservación	Determinado que las zonas establecida por el Decreto 1974 de 1989, como preservación y los usos y actividades determinadas por el art. 35 del Decreto 2372 del 2010, sustenta compatibilidad entre la espacialización geográfica y objetivos de conservación puesto que la preservación evita que las actividades humanas modifiquen y alteran el ecosistemas.
Producción	Uso Sostenible	Realizando el contraste en las zonas de producción y los usos Sostenibles del cuales establece el decreto 2372 de 2010, se establece que esta son compatibles en la mismas categoría de manejo, puesto que estas comprende todas las actividades producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, entre otros, por ende para el desarrollo de las actividades permitidas siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos en cada categoría.
Recuperación	Uso de Restauración	Revisada la zonificación y los usos definidos para esta categoría, se determinan que las características de estas son las comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción, o traslape de

		<p>especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad, lo que se concluye que se caracteriza por cumplir los mismos objetivos de conservación.</p>
--	--	--

Que el uso de conocimiento comprende todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad, por lo tanto, dicho uso podrá desarrollarse en toda el área protegida del DRMI de la Serranía de los Yariguíes, teniendo en cuenta que dichas actividades no alteran el comportamiento, composición y función de la biodiversidad, característico de cada área protegida y no contradice sus objetivos de conservación.

Que no obstante el artículo 35 del Decreto 2372 de 2010, establece que de acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo, el Parágrafo 1°. IBIDEM habilita el desarrollo de los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

Que igualmente en consideración a que existe un proceso preliminar de zonificación del Distrito Regional De Manejo Integrado de la Serranía de los Yariguies con el cual es posible permitir el desarrollo de actividades compatibles con los usos permitidos en el área protegida que garanticen los objetivos de conservación consagrados en el artículo quinto del acuerdo 180 de 2011, resulta procedente confirmar la Zonificación allí establecida, sin perjuicio de la regulación de actividades que para el efecto se defina en el Plan de Manejo Ambiental.

Que es preciso acotar que no obstante la Corporación Autónoma Regional de Santander, formuló el Plan de Manejo Ambiental del Distrito de Manejo Integrado Serranía de los Yariguies en los términos del Decreto 1974 de 1989 norma vigente para el momento de su formulación, este no fue puesto a consideración para su aprobación en su momento al Consejo Directivo, por tanto dicho documento debe surtir un proceso de actualización con el fin de que se ajuste a los términos del Decreto 2372 de 2010.

Que en el artículo 58 de la Carta política se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que en el Artículo 79 IBIDEM señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que en el artículo 80 de la constitución política se señala que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Artículo 14 del Decreto 2372 de 2010 define a los Distritos de manejo integrado como el Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° numerales 10 y 11 del Decreto-ley 216 de 2003, la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales o mediante delegación en otra autoridad ambiental.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que de conformidad con el artículo 33 del decreto 2372 de 2010 cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae.

Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente decreto.

La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la Administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso.

Que en consideración a lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma regional de Santander;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el artículo tercero del Acuerdo No 180 de junio 16 de 2011 en cuanto al área del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de la Serranía de los Yariguíes y hacer la precisión cartográfica de dicha área.

PARÁGRAFO UNO: La precisión a que hace referencia el presente acuerdo resulta del análisis cartográfico realizado entre el DRMI serranía de los Yariguíes y el parque nacional natural serranía de los Yariguíes con fundamento en la información cartográfica oficial suministrada por la unidad administrativa especial del sistema de parques nacionales naturales. Este proceso de precisión cartográfica permite identificar con más detalle los límites entre las dos áreas protegidas pero no modifica la extensión ni el límite externo del DRMI Serranía de los Yariguíes definidos en el artículo tercero del acuerdo 180 de 2011.

PARÁGRAFO DOS: El límite interno correspondiente al DRMI de la Serranía de los Yariguíes es completamente colindante con el límite Externo del Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguíes.

ARTICULO SEGUNDO: La Zonificación y usos permitidos del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Serranía de los Yariguíes será la definida mediante Artículo Segundo (2) del Acuerdo No 43 de 2006 y se permitirá el desarrollo de los usos y actividades de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 del decreto 2372 de 2010, según se establece en la tabla a continuación:

Zonificación y régimen de usos del DRMI Serranía de los Yariguíes

ZONIFICACION	hectáreas
Zona Preservación – Uso Preservación	35.049
Zona Producción – De Uso Sostenible	362.441
Zona Recuperación – Uso de Restauración	21.735
Extensión Total DRMI Serranía de los Yariguíes	419.225

ZONA DE PRESERVACION. Permite desarrollar los usos de preservación y de conocimiento que comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos, actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN. Dentro de esta se pueden desarrollar los usos de restauración y de conocimiento que comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación,

reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad, actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

ZONA DE PRODUCCION. Dentro de esta se pueden desarrollar los usos sostenibles y de conocimiento que comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría. Actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

PARÁGRAFO UNO: Los polígonos dentro de los cuales se pueden desarrollar las actividades en cada una de las zonas mencionadas, son los documentados en el concepto técnico No 996 del 18 de Diciembre de 2013 y en el informe anexo, los cuales hacen parte integral del presente acuerdo.

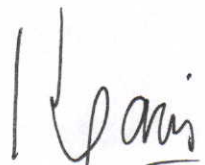
PARÁGRAFO DOS: La autorización de los usos reseñados en el presente artículo no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva, de esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la inscripción del presente acuerdo en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en la página web de la Corporación y en las cabeceras municipales de Barrancabermeja, San Vicente de Chucuri, Betulia, Contratación, Carmen de Chucuri, Galán, El Hato, Palmar, Simacota, Vélez, Zapatoca, Santa Helena del Opón, Chima, Guacamayo, Aguada, La Paz, Landázuri, Cimitarra, Bolívar y El Peñón, Departamento de Santander.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

Dado en Barrancabermeja (Santander) a los 22 días del mes de Mayo de 2014.


GUILLERMO HENRIQUE GÓMEZ PARIS
Presidente


EDWIN ALBERTO AVILA RAMOS
Secretario

Proy. Carmen Susana Camacho Gualdrón.
Abogada contratista -CAS